



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-012-2016-00491-00
Demandante	LEON OVIDIO MEDINA PEREZ
Demandado	MYRIAM CALLE CANO
Decisión	No accede a solicitud, requiere
AS. N°	965V (1641) 1.

Se deniega la solicitud de fijación de fecha de remate de los bienes objeto de cautela, toda vez que el actor aún no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el Despacho mediante proveído de fecha 10 de febrero del año que discurre, esto es, allegar avalúo actualizado de los inmuebles.

En cuanto a la solicitud de disponer la cancelación de hipoteca que recae sobre el inmueble 001-964665, no es de recibo, pese a que el acreedor hipotecario manifestó que no se haría parte dentro del proceso, aun, el inmueble no se ha subastado y como consecuencia de ello no se ha adjudicado, una vez superada esta etapa se procederá de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b2d6863c8e49c2bd2c2735ef073c113cc17ae088f9efc97fc7dcf4e908f81**

Documento generado en 19/11/2020 12:04:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>